

Cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 377

RADICADO 2021-00311-01

Se estudia la admisibilidad del recurso de apelación presentado por la parte demandada contra al auto de 12 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella.

ANTECEDENTES

Por auto de 12 de julio de 2021 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella admitió la demanda presentada por María Dolly Machado Arango contra David Fernando Ocampo Mira.

El 18 de agosto siguiente la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el auto que admitió la demanda.

Por providencia de 18 de enero de 2024 el juzgado de primera instancia no repuso la decisión y concedió, en el afecto devolutivo, la apelación.

CONSIDERACIONES

1. El numeral 9 del artículo 384 C.G.P. establece que se tramitara en única instancia aquellos procesos de restitución cuya causal sea mora en el pago del canon de arrendamiento.

2. En el *sub judice* según el hecho sexto de la demanda, la causal invocada por la parte demandante para solicitar la restitución del inmueble es el impago de los cánones de abril a junio de 2021, por lo que el asunto es de única instancia y las decisiones que se dicten por el juez de conocimiento no son pasibles del recurso de apelación.

RADICADO N° 2024-00198-01

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declara inadmisibile el recurso de apelación.

SEGUNDO: Remitir el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
se notifica por el estado electrónico 11 fijado en la
página Web de la Rama Judicial el 5 de marzo de
2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd60b6a92ff939d4efccc40cd9c9b72238dfe61f108ae3c62bea6c7420ad56b0**

Documento generado en 04/03/2024 11:30:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>